



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00769-00

I. Realizado un estudio minucioso de la causa, y hallándose que el otrora menor alimentario SANTIAGO ALBERTO GÓMEZ RAMIREZ, al día de hoy es mayor de edad, ha de tenerse en cuenta que es aquel, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en la presente causa.

II. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios tanto de SANTIAGO ALBERTO GÓMEZ RAMIREZ como de su hermana LAURA MARÍA GÓMEZ RAMIREZ, posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad a efectos de que se predique la exigibilidad de la obligación alimentaria, ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional "(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)".

III. Finalmente, se insta a la parte demandante para que presente actualización de la liquidación del crédito, para lo cual habrá de tener en cuenta que las cuotas alimentarias causadas y no pagadas con posterioridad al 04 de julio de 2019, deben soportarse con los certificados exigidos en el numeral 2°.

Por otro lado, si dicho certificado de estudio no es aportado a la presente causa; se procederá a reliquidar el crédito de oficio por la Secretaria del Despacho hasta el cumplimiento de la mayoría de edad del otrora alimentario SANTIAGO, siendo ello hasta el 04 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>44</u>	
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT.	
EL DIA <u>01</u>	A LAS 8:00 A.M.
<u>[Firma]</u>	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	

10 JUL 2020  
Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

